

OFICIO 115 – 300544 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Nos referimos a su comunicación radicada con el número y fecha de la referencia, mediante la cual realiza la siguiente consulta:

“(…)

- 1. Para empresas que pertenecen al grupo 1 - NIIF Plenas, ¿es posible cambiar la fecha de corte de sus estados financieros de propósito general, esto es que no sea del 01 de enero del año (01) al 31 de diciembre del año (01), sino que, por ejemplo, sean del 01 de junio del año (01), al 31 de mayo del año (02)?*
- 2. Si la respuesta anterior es negativa, ¿es posible tener dos fechas de corte anual para estados financieros, uno del 01 de enero al 31 de diciembre y otro del 01 de junio al 31 de mayo?*
- 3. ¿Si la respuesta a la pregunta número 2 es afirmativa, el reporte de estados financieros que se presenta ante esta superintendencia, será la del 31 de diciembre, o se deberán presentar ambos?”*

Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Adicionalmente, debe precisarse que ésta dependencia carece de competencia en función consultiva para resolver un caso concreto de competencia de las dependencias misionales de esta Superintendencia.

Con el alcance indicado, es preciso mencionar lo señalado en el artículo 34 Ley 222 de 1995, obligación de preparar y difundir estados financieros:

"A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere..." subrayado fuera de texto

Por su parte el Código de Comercio en el artículo 445 dispone: "*Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios.* subrayado fuera de texto

El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas."

Con relación a su primer interrogante, la norma es clara en establecer que las sociedades por lo menos una vez al año deben cortar sus cuentas a 31 de diciembre, por lo que no es posible cambiar la fecha de corte de 31 de diciembre por la que usted propone (31 de mayo).

En cuanto a su segunda pregunta, de acuerdo al artículo 445 del Código de Comercio y del artículo 34 Ley 222 de 1995, es viable que cualquier sociedad establezca estatutariamente varios cierres de estados financieros en el año, siempre que por lo menos tenga un corte de cuentas con fecha 31 de diciembre.

Ahora, en cuanto a los cortes indicados en su consulta, uno del 01 de enero al 31 de diciembre y otro del 01 de junio al 31 de mayo, no es correcto, toda vez el primero contienen el periodo completo (sería un corte, no habría lugar al segundo corte) y en el segundo, el corte es en el año siguiente, por lo tanto, si el máximo órgano social de la empresa decide tener más de un corte, deben ser dentro del mismo año y uno que sea a 31 de diciembre.

En cuanto a la tercera inquietud, la Circular Única de Requerimiento de Información financiera – CURIF (Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023)¹, indica que las Entidades Empresariales que presentan más de un cierre contable en el año², deberán diligenciar la información correspondiente a cada corte en forma independiente y presentarla en un único momento dentro de los plazos establecidos.

¹ <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/anexo-tecnico-capitulo-i>

² Numeral 1.3.1 Autorización para el envío de archivos con la extensión .XBRL.